

L E Y E S

LEY Nº 3793

ADHIERESE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DE
LA LEY NACIONAL Nº 21.660San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Junio de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el proyecto de Ley adjunto mediante el cual se dispone la adhesión de la Provincia a las normas establecidas por la Ley Nacional Nº 21.660 para la apertura y cierre de los locales comerciales, de conformidad con las distintas modalidades que presenta la actividad.

En virtud de que el Artículo 10º del citado instrumento legal invita a los gobiernos provinciales a adoptar para su jurisdicción medidas concordantes con las de dicho régimen nacional y dado que en nuestro ámbito se carece de un ordenamiento que regule la materia, se considera necesario la sanción de la Ley cuyo proyecto se somete a su aprobación.

Asimismo, se ha previsto un dispositivo que permita establecer horarios distintos de los habituales cuando razones extraordinarias lo exijan.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de EconomíaSan Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Junio de 1982

V I S T O:

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Adhiérese la Provincia de Catamarca a las disposiciones de la Ley

Nacional Nº 21.660 sobre "Horario de Apertura y Cierre de los Comercios".

ARTICULO 2º. — El Poder Ejecutivo podrá fijar un horario especial cuando razones de fuerza mayor o circunstancias imprevisas así lo requieran.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca*Dr. Aldo César Hugo Nieva*
Ministro de Economía